



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. - 201 del 10 ABR 2023

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

**EL SUBDIRECTOR DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021 expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Unico, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que, la señora DIANA MILENA MORENO FIGUEREDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 52996114. expedida en Bogotá D.C., mediante Radicado No.9839 del 07 de septiembre de 2022, elevó solicitud de Permiso Forestal de Arboles Aislados, para tala de dos (2) árboles para la construcción de obra nueva, ubicados en La Calle 16ª No, 16-49 Barrio Caobos, en el Municipio Los Patios, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 15 de Febrero de 2022 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

Además del inventario forestal realizado, también se realizó conteo de las especies de cactáceas presente En el área objeto de intervención. Los resultados fueron los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de septiembre de 2022. bajo radicado No.2022-1015-009839-2 y NEPTUNO 30559 la señora DIANA MILENA MORENO FIGUEREDO, titular de la Cédula de Ciudadanía N° 52.996.114 de Bogotá D.C., presenta ante CORPONOR, el formato oficial de tala y/o poda de árboles aislados con la documentación correspondiente con fines de acceder a la autorización de tala de dos (02) árboles de la especie Oití, por construcción de su propiedad, ubicada en la calle 16A Lote #7 Manzana E Urbanización Los Libertadores del Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Con la presentación del formulario único de tala y/o poda de árboles aislados se hizo Anexó: Copia del Certificado de Libertad y Tradición No. 260-43033 a nombre de la señora DIANA MILENA MORENO FIGUEREDO, Copia del Formato de declaración valor del proyecto, Copias de la cedula de

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

la propietaria, pago por visita técnica de evaluación ambiental, registro de pago cancelado referencia 1948.

Con fecha 29 del mes de septiembre del 2022, se firma el auto de inicio por la subdirectora Jurídica, Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, en el Artículo Primero Impulsa el trámite ambiental del Permiso forestal de árboles aislados, de la señora DIANA MILENA MORENO FIGUEREDO, titular de la Cédula de Ciudadanía N° 52.996.114 de Bogotá D.C., como propietaria del inmueble ubicado en la calle 16A Lote #7 Manzana E Urbanización Los Libertadores, mediante radicado No2022-1015-009839-2 del 06 de septiembre de 2022 y NEPTUNO 30559, para tala dos (02) árboles de la especie Nim y Ficus en el predio donde se proyecta construcción de obra nueva, en el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander; y ordena, la práctica de la visita técnica de que trata el Artículo 2.2.1.1.7.6 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

Con fecha 25 de octubre de 2022, el subdirector de Desarrollo Sectorial DR. JORGE IVAN CACERES GARCIA, emite el memorando No. 2000.49.04.1143, que hace referencia a la delegación de la visita al funcionario. Luis Francisco Pantaleón Ortega, visita de evaluación al trámite NEPTUNO No. 30559, memorando notificado el 26 de octubre de 2022, practicándose visita de evaluación el 13 de enero de 2023.

DESCRIPCIÓN

Realizada la visita se evidencio que lo solicitado es la Tala de dos (02) árboles de las especies Mango (*Mangifera indica*) y Mamón (*Melicoccus bijugatus*), árboles ubicados en zona de andén, el Mango sobre el costado oriental lindero con otra propiedad, y en el centro de la edificación el Mamón, frente a las gradas de acceso al nuevo local en construcción, andén frente al predio de la calle 16ª No.1E-49 Urbanización Los Libertadores, o calle 16A Lote #7 Manzana E, con Certificado de Libertad y Tradición No. 260-43033.

Los ejemplares se encuentran plantados sobre el andén de la propiedad solicitada para revisión en el formulario presentado bajo radicado No.2022-1015-009839-2



Ubicación de los ejemplares solicitados (Circulo y flecha).

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ESTADO ENCONTRADO DEL ARBOL.

Dentro de la información presentada, se relacionan dos (02) árboles de la especie Oiti, en el sitio, se identifican dos ejemplares, un Mango (*Mangifera indica*) y Mamón (*Melicoccus bijugatus*), estos ejemplares no presentan interferencia con las obras de remodelación que se están desarrollando en la fachada y parte interna del predio, de acuerdo a la Licencia de construcción Modalidad Demolición y Obra Nueva, Resolución No. 54001-2-21-0755 del 13 de junio de 2022.

El Mango (*Mangifera indica*), ubicado sobre la coordenada 7°52'53.24"N-72°29'46.45"O prácticamente se ubica a 60 centímetros del lindero oriental de la propiedad, el Mamón (*Melicoccus bijugatus*), sobre la coordenada 7°52'53.22"N- 72°29'46.65"O, se ubica sobre el alineamiento de las gradas construidas para el acceso al predio.

Analizada la ubicación de los ejemplares respecto a la posibilidad de "parquear" vehículos entre la zona de andenes y el antejardín, no imposibilita esta acción, para lo cual, se requiere seleccionar troncos y ramificaciones al árbol de Mamón.

CONSIDERACIONES

El predio visitado está sometido a obras civiles de Demolición y posterior Obra nueva, observándose, que los ejemplares, en su totalidad, están ligados a las obras exteriores, como son adecuación de zonas de parqueo, que, previo análisis, no impide el acceso d vehículos a esas zonas.

RECOMENDACIONES y CONCLUSIONES

En correlación con el Decreto 1076 de 2015 Decreto Único reglamentario del sector ambiente, Artículo 2.2.1.1.9.2.3, manifiesta sobre el permiso que se debe tramitar ante la autoridad competente para poder Podar o Talar árboles.

Una vez practicada visita técnica, se comprueba, que es no es viable autorizar la tala de los ejemplares relacionados en la solicitud por no interferir con acceso a zonas de parqueo.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

La anterior autorización se razona, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, para el caso:

Teniendo en cuenta la normatividad ambiental, Decreto 1076 de 2015, señala en su Artículo 2.2.1.1.9.4. **Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

En analogía con el Decreto 1791 del 1974, en sus artículos 57 y Decreto 1076 de 2015 exterioriza sobre el permiso que se debe tramitar ante la autoridad competente para poder Podar o Talar árboles

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

aislado, Por lo cual, no se considera pertinente de acuerdo a la solicitud presentada, otorgar permiso para erradicar los ejemplares de las especies Mango y Mamón, se autoriza la selección de troncos y manejo de altura para control del sistema radicular del Mamón, además, corte horizontal bajo las líneas energizadas (Cable trenzado) de los dos ejemplares revisados, realizando tratamiento con aplicación de un cicatrizante hormonal sobre las secciones de cortes.

Examinando los criterios, los parámetros analizados y las consideraciones de la normatividad vigente, se determina en el presente informe, autorizar a la señora DIANA MILENA MORENO FIGUEREDO, titular de la Cédula de Ciudadanía N° 52.996.114 de Bogotá D.C., la selección de troncos del árbol de Mamón y los cortes parciales de control de altura a los dos ejemplares, cortes señalados en las imágenes que hacen parte del presente informe, recomendando lo siguiente:

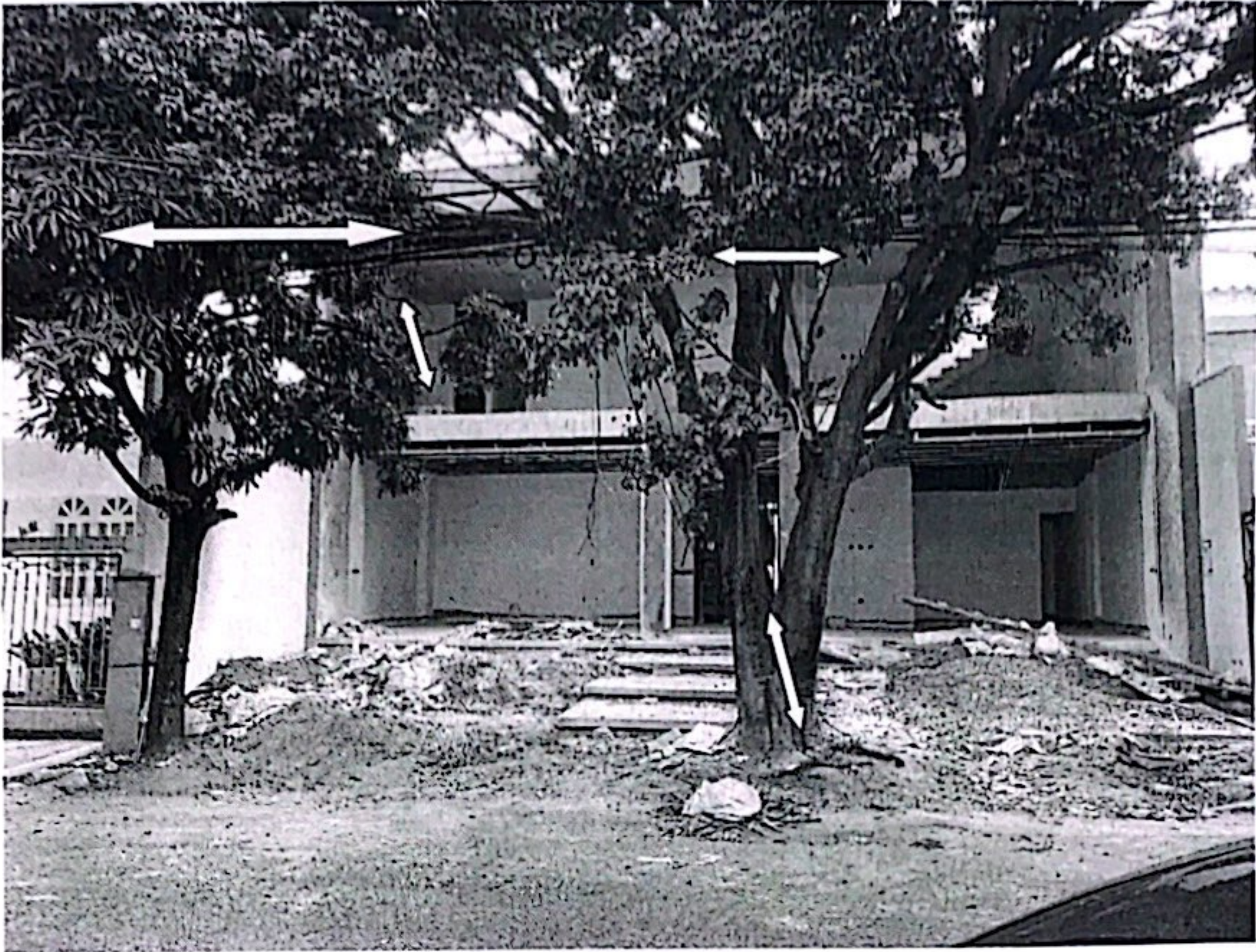
RECOMENDACIÓN PARA LA INTERVENCIÓN DEL ARBOL:

- 1* Los cortes y podas, preferiblemente deben ser ejecutadas por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
- 2* Las actividades para intervenir los árboles, debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
- 3* La vigencia de este permiso ambiental es de un (01) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo.
- 4* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
- 5* los árboles deben ser revisado minuciosamente para identificar **fauna** que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
- 6* Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, No podrán ser comercializados, deberán ser utilizaos en el mismo predio o para las actividades propias de la obra de construcción.
- 7* Como medida de reposición, el solicitante debe hacer la entrega de una factura de un vivero del Área Metropolitana de Cúcuta por la compra de Veinte (20) ejemplares de las especies Urapo (*Tabebuia roseae*)
- 8* CORPONOR no se hace responsable por los daños y perjuicios que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad de Tala y de la Poda, por lo tanto, esta responsabilidad será directamente de La señora DIANA MILENA MORENO FIGUEREDO, titular de la Cédula de Ciudadanía N° 52.996.114 de Bogotá D.C como titular del permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio.
- 9* Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas de podas y cortes de formación y equilibrio, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado se practicará por parte de la Corporación una visita emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará el expediente.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

10* los residuos de cortes parciales y de podas de control de altura, deben ser transportarse y disponer en un relleno sanitarios como disposición final.

REGISTRO FOTOGRAFICA



Cortes a autorizar para permitir la permanencia de los árboles y funcionamiento de parqueaderos.



Cortes complementarios para dejar troco central, que debe quedar con el follaje inferior.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"



Ejemplares de las especies Mango (costado oriental) y Mamón (centro), en zona de andén.

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que la solicitud del usuario de la tala de un árbol aislado, de acuerdo al informe técnico no es favorable y recomienda que el ejemplar arbóreo se le haga la selección de troncos y podas de transformación,

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso Forestal de Arboles Aislados para la selección de troncos del árbol de Mamón y los cortes parciales de control de altura a los dos ejemplares "El Mango (*Mangifera indica*), ubicado sobre la coordenada 7°52'53.24"N-72°29'46.45"O prácticamente se ubica a 60 centímetros del lindero oriental de la propiedad, el Mamón (*Melicoccus bijugatus*), sobre la coordenada 7°52'53.22"N- 72°29'46.65"O", cortes señalados en las imágenes que hacen parte del presente informe, localizados sobre el área, mediante Radicado No. 2022-1015-009839-2 y NEPTUNO 30559, para la construcción de obra nueva, presentada por la señora DIANA MILENA MORENO FIGUEREDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 52996114. expedida en Bogotá D.C., ubicados en La Calle 16ª No, 1e-49 Barrio Caobos, en el Municipio Los Patios, Departamento Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia de este permiso ambiental es de un (01) mes contado a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

1* Los cortes y podas, preferiblemente deben ser ejecutadas por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.

2* Las actividades para intervenir los árboles, debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismo, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

4* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

5* los árboles deben ser revisado minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

6* Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, No podrán ser comercializados, deberán ser utilizaos en el mismo predio o para las actividades propias de la obra de construcción.

9* Una vez se den por terminadas las actividades autorizadas de podas y cortes de formación y equilibrio, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado se practicará por parte de la Corporación una visita emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará el expediente.

10* los residuos de cortes parciales y de podas de control de altura, deben ser transportarse y disponer en un relleno sanitarios como disposición final.

Parágrafo Único: CORPONOR: no se hace responsable por los daños y perjuicios que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad de Tala y de la Poda, por lo tanto, esta responsabilidad será directamente de La señora DIANA MILENA MORENO FIGUEREDO, titular de la Cédula de Ciudadanía N° 52.996.114 de Bogotá D.C como titular del permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio.

ARTICULO CUARTO: La señora DIANA MILENA MORENO FIGUEREDO, titular de la Cédula de Ciudadanía N° 52.996.114 de Bogotá D.C, además, cumplir con las medidas de carácter compensatorio que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de **REPOSICIÓN AMBIENTAL:** el solicitante debe hacer la entrega de una factura de un vivero del Área Metropolitana de Cúcuta por la compra de Veinte (20) ejemplares de las especies Urapo (*Tabebuia roseae*).

ARTICULO SEXTO: Una vez se den por terminadas las actividades de tala, bien sea por vencimiento del término, o por cumplimiento de lo autorizado se practicará por parte de la Corporación una visita emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, en caso contrario la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el cumplimiento de las obligaciones se archivará el expediente.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados"

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

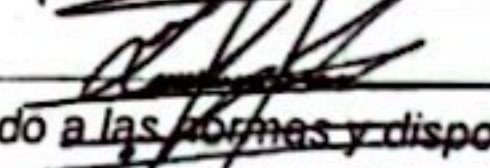
ARTÍCULO NOVENO: Notificar el presente acto administrativo a La señora DIANA MILENA MORENO FIGUEREDO, titular de la Cédula de Ciudadanía N° 52.996.114 de Bogotá D.C., representante legal de la empresa INVERSIONES MV & MN S.A.S., identificada con el Nit. 901.507.617-1; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE IVAN CACERES GARCIA

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó y	María Eugenia Ararat Díaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboro:	Javier A. Peñaloza Gelves	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

CORPONOR

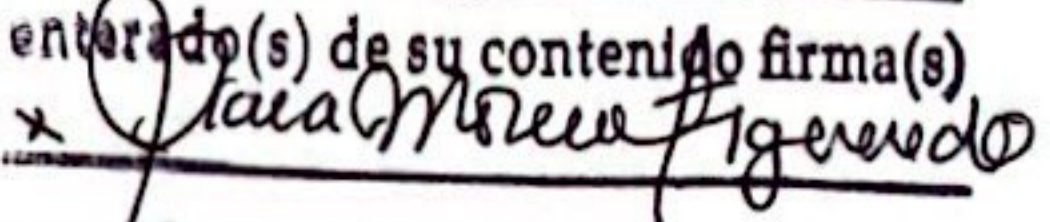
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 18 de Abril de 2023.

se notificó personalmente a Diana Milena

Moreno F. de la R. 201

que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)

El 

Carta Profesional No. 